



Asamblea General
Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

A/44/340 ✓
E/1989/120
22 de junio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Temas 12, 83 f) y 86 de la lista
preliminar*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA
INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE
PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS
GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Segundo período ordinario
de sesiones de 1989
Tema 7 f) del programa
provisional**
DESARROLLO Y COOPERACION
ECONOMICA INTERNACIONAL:
MEDIO AMBIENTE

Carta de fecha 20 de junio de 1989 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de los Países Bajos
ante las Naciones Unidas

En nombre del Excmo. Sr. Lubbers, Primer Ministro de los Países Bajos, tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la "Declaración de La Haya", de 11 de marzo de 1989, relativa a la atmósfera terrestre y a los posibles medios de preservar su calidad (véase el anexo), y pedirle que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 12, 83 f) y 86 de la lista preliminar, y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 en relación con el tema 7 f) de su programa provisional.

(Firmado) Adriaan JACOBVITS DE SZEGED
Embajador
Representante Permanente

* A/44/50/Rev.1.

** E/1989/100.

Sp

Anexo

DECLARACION DE LA HAYA

APROBADA EN LA HAYA EL 11 DE MARZO DE 1989

El derecho a la vida es el derecho del que dimanán todos los demás derechos. Garantizarlo es obligación primordial de los estadistas de todo el mundo.

Hoy en día, las propias condiciones de vida de nuestro planeta se ven amenazadas por los graves ataques a los que se somete la atmósfera terrestre.

Estudios científicos autorizados han revelado la existencia y el alcance de peligros de gran envergadura, relacionados en particular con el calentamiento de la atmósfera y con el deterioro de la capa de ozono. Esto último ya ha llevado a tomar medidas, en virtud del Convenio de Viena de 1985 sobre la protección de la capa de ozono y el Protocolo de Montreal de 1987, mientras que de lo primero se ocupa el Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos, establecido por el PNUMA y la OMM y que acaba de iniciar sus labores. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 43/53, de 1988, sobre la protección del clima mundial, en la que reconoce que los cambios climáticos constituyen una preocupación común de la humanidad.

Según los conocimientos científicos actuales, las consecuencias de los fenómenos mencionados pueden amenazar gravemente los sistemas ecológicos así como los intereses más vitales de la humanidad en general.

Puesto que el problema es de alcance planetario, deben idearse soluciones a nivel mundial. Debido al carácter de los peligros de que se trata, los remedios necesarios entrañan no solamente el deber fundamental de preservar el ecosistema, sino también el derecho a vivir en condiciones de dignidad en un medio ambiente mundial viable, y la obligación consecuente de la comunidad de naciones ante las generaciones presentes y futuras de hacer todo lo posible para preservar la calidad de la atmósfera.

Por consiguiente, consideramos que, ante un problema cuya solución tiene tres características principales, a saber, el ser vital, urgente y mundial, nos encontramos en una situación que exige no solamente la puesta en práctica de los principios existentes, sino también otro planteamiento, es decir, la elaboración de nuevos principios de derecho internacional, incluidos mecanismos más modernos y eficaces de adopción y aplicación de decisiones.

Se requieren medidas de reglamentación, apoyo y ajuste que tengan en cuenta la participación y posible contribución de países que han llegado a diversos niveles de desarrollo. La mayor parte de las emisiones de sustancias que actualmente afectan a la atmósfera proceden de las naciones industrializadas, y son estas mismas naciones las que tienen mayores posibilidades de cambio y las que cuentan con los recursos más abundantes para resolver eficazmente este problema.

A la comunidad internacional, y especialmente a las naciones industrializadas, aun cuando hoy todavía sea marginal la responsabilidad de muchas de ellas, incumbe una obligación especial respecto de ayudar a los países en desarrollo que se verán muy gravemente afectados por los cambios que se producen en la atmósfera.

Las instituciones financieras y los organismos de desarrollo nacionales e internacionales deben coordinar sus actividades para promover un desarrollo sostenible.

Sin perjuicio de las obligaciones internacionales que corresponden a cada Estado, los firmantes reconocen y se comprometen a promover los principios que figuran a continuación:

a) El principio de crear, en el marco de las Naciones Unidas, una nueva autoridad institucional, ya sea fortaleciendo las instituciones existentes o creando una nueva que, en el contexto de la preservación de la atmósfera terrestre, sea responsable de luchar contra todo recalentamiento adicional de la atmósfera terrestre; esto comprenderá procedimientos de adopción de decisiones eficaces, aun cuando no siempre se haya llegado previamente a un acuerdo unánime;

b) El principio de que esta autoridad institucional realice o encargue la realización de los estudios necesarios, reciba la información apropiada cuando la solicite, garantice la distribución y el intercambio de información científica y tecnológica, incluido el acceso a la tecnología necesaria, elabore instrumentos y defina normas para elevar o garantizar la protección de la atmósfera, y supervise su cumplimiento;

c) El principio de medidas apropiadas para promover la aplicación eficaz y el cumplimiento de las decisiones de la nueva autoridad institucional, que serán objeto de supervisión por parte de la Corte Internacional de Justicia;

d) El principio de que aquellos países para los que las decisiones destinadas a proteger la atmósfera resulten una carga anormal o especial, en vista, entre otras cosas, de su nivel de desarrollo y de la responsabilidad efectiva por el deterioro de la atmósfera, reciban asistencia equitativa y justa para indemnizarlos por dicha carga. Con este fin deberán elaborarse mecanismos especiales;

e) La negociación de los instrumentos jurídicos necesarios para sentar las bases, eficaces y coherentes desde el punto de vista institucional y financiero, de los principios mencionados más arriba.

Los Jefes de Estado o de Gobierno o sus representantes, que, al firmarla, han hecho suya esta Declaración, subrayan que están resueltos a promover los principios definidos:

- Promoviendo el desarrollo de su iniciativa dentro de las Naciones Unidas y en estrecha coordinación y colaboración con organismos existentes establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

- Invitando a todos los Estados del mundo y a las organizaciones internacionales competentes en esta esfera a sumarse a la elaboración, habida cuenta de los estudios realizados por el Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos, de los convenios y otros instrumentos jurídicos necesarios que sirvan de marco para establecer la autoridad institucional y poner en práctica los demás principios antes estipulados para proteger la atmósfera y contrarrestar los cambios climáticos, en especial el calentamiento de la atmósfera;
- Exhortando a todos los Estados del mundo y a las organizaciones internacionales competentes en esta esfera a que firmen y ratifiquen los convenios relativos a la protección de la naturaleza y del medio ambiente;
- Haciendo un llamamiento a todos los Estados del mundo para que hagan suya la presente Declaración.

El original de esta Declaración, redactada en francés e inglés será transmitido al Gobierno del Reino de los Países Bajos, que lo conservará en sus archivos. Cada uno de los Estados participantes recibirá del Gobierno del Reino de los Países Bajos una copia auténtica de esta Declaración.

Se pide al Primer Ministro de los Países Bajos que transmita el texto de esta Declaración, no aceptable para ser registrada en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Helmut KHOL
Canciller de la República
Federal de Alemania

Masahisa AOKI
Ministro de Estado del Japón

Gareth EVANS
Ministro de Relaciones Exteriores
y Comercio de Australia

Hussein Ibn Talal
Rey del Reino Hachemita de Jordania

Paulo Tarso FLECHA DE LIMA
Secretario General de Relaciones
Exteriores de la República
Federativa del Brasil

Daniel Toroitich arap MOI
Presidente de la República de Kenya

Brian MULRONEY
Primer Ministro del Canadá

Edward FENECH ADAMI
Primer Ministro de la República
de Malta

Félix HOUPOUET-BOIGNY
Presidente de la República de
Côte d'Ivoire

Gro HARLEM BRUNDTLAND
Primer Ministro del Reino de Noruega

Muhammed Hosni MUBARAK
Presidente de la República Arabe
de Egipto

Geoffrey PALMER
Primer Ministro Adjunto de
Nueva Zelanda

Felipe GONZALEZ
Primer Ministro de España

François MITERRAND
Presidente de la República Francesa

Micklos NEMETH
Primer Ministro de la República
Popular Húngara

P. V. Narasimha RAO
Ministro de Relaciones Exteriores
de la India

Emil SALIM
Ministro de Estado para Población y
Medio Ambiente de la República de
Indonesia

Giorgio RUFFOLO
Ministro del Medio Ambiente
de Italia

Ruud LUBBERS
Primer Ministro del Reino de
los Países Bajos

Abdou DIOUF
Presidente de la República del Senegal

Ingvar CARLSSON
Primer Ministro del Reino de Suecia

Hedi BACCOUCHE
Primer Ministro de la República
de Túnez

Enrique COLMENARES FINOL
Ministro del Medio Ambiente
de la República de Venezuela

Robert Gabriel MUGABE
Presidente de la República de
Zimbabwe
